



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JORNADAS NACIONALES PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JORNADAS NACIONALES PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. ANTECEDENTES

En fecha 18 de febrero de 2026, se recibió la invitación por parte de la presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para participar de las primeras '**JORNADAS NACIONALES PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**', organizado por la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales a desarrollarse en la ciudad de Cochabamba los días 27 y 28 de febrero del año en curso.

El evento se organizó mediante la metodología de taller, con cuatro mesas de trabajo:

- **MESA 1. Gestión judicial eficiente y organización del despacho jurisdiccional**, con el objetivo de identificar y proponer prácticas de gestión judicial que permitan optimizar el despacho jurisdiccional y reducir la mora procesal en causas constitucionales.
- **MESA 2. Simplificación procesal y conducción activa del proceso constitucional**, con la meta de analizar el uso efectivo de las herramientas procesales y la conducción activa del proceso como mecanismos de descongestionamiento, sin afectar la tutela judicial efectiva.
- **MESA 3. Tecnología, digitalización y virtualidad como herramientas de descongestionamiento**, en la que se evaluará el impacto del uso de herramientas tecnológicas y digitales en la reducción de la carga procesal y en la mejora de la eficiencia jurisdiccional.
- **MESA 4. Unificación de criterios jurisdiccionales y seguridad jurídica**, donde se analizará cómo la dispersión de criterios jurisdiccionales incide en la congestión de causas y formular propuestas de unificación orientadas a la seguridad jurídica.

II. LA RELACIÓN ENTRE DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El párrafo primero del artículo 218 de la Constitución Política del Estado señala que:

La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría

alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Entre sus principales atribuciones, el Artículo 222 numeral 1 establece que tiene la facultad de interponer **acciones de inconstitucionalidad, libertad, amparo constitucional, protección de privacidad, popular, de cumplimiento y recurso directo de nulidad sin necesidad de mandato.**

Entonces, la relación entre la Defensoría del Pueblo y la justicia constitucional en Bolivia se inscribe en el marco del modelo de Estado Constitucional de Derecho adoptado por la Constitución Política del Estado de 2009. En este contexto, la Defensoría del Pueblo se configura como una institución fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos, mientras que la justicia constitucional, ejercida principalmente por el TCP, garantiza la supremacía de la Constitución y el control de constitucionalidad. Ambas instancias, aunque distintas en naturaleza y funciones, mantienen una relación complementaria orientada a la defensa efectiva de los derechos fundamentales.

Como se vio anteriormente, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus atribuciones la interposición de acciones constitucionales cuando advierte vulneraciones a derechos fundamentales. Esta facultad la convierte en un actor legitimado dentro del sistema de justicia constitucional.

Por su parte, la justicia constitucional en Bolivia tiene como finalidad asegurar la supremacía constitucional, el respeto a los derechos fundamentales y el equilibrio entre los órganos del poder público. El TCP es el órgano encargado de ejercer el control de constitucionalidad y de revisar las acciones tutelares creando jurisprudencia vinculante (Art. 196 CPE). En este sentido, la relación con la Defensoría del Pueblo se manifiesta cuando esta última activa los mecanismos constitucionales para la protección de derechos, sometiendo los casos a conocimiento del Tribunal.

La interacción entre ambas instituciones refleja un sistema de pesos y contrapesos orientado a fortalecer el Estado de Derecho. Mientras la Defensoría actúa como vigilante y promotora de derechos, con una función más preventiva, orientadora y de mediación, la justicia constitucional ejerce una función jurisdiccional, adoptando decisiones vinculantes y de cumplimiento obligatorio. Así, la Defensoría puede canalizar denuncias ciudadanas y convertirlas en acciones constitucionales que el Tribunal resuelve con autoridad de cosa juzgada constitucional.

Además, esta relación contribuye a la consolidación del bloque de constitucionalidad y al desarrollo jurisprudencial en materia de derechos humanos. Muchas de las acciones promovidas por la Defensoría del Pueblo permitieron al TCP profundizar la interpretación de principios como la dignidad humana, la interculturalidad y la protección reforzada de grupos vulnerables, en coherencia con los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico boliviano.

III. POSICIÓN DEFENSORIAL RESPECTO A LOS TEMAS PROPUESTO

3.1. Gestión judicial eficiente y organización del despacho jurisdiccional

La solicitud del TCP para esta temática se sustenta en lo siguiente:

Objetivo específico

Identificar y proponer prácticas de gestión judicial que permitan optimizar el despacho jurisdiccional y reducir la mora procesal en causas constitucionales.

Preguntas guía

¿Cuáles son las principales dificultades procesales en la gestión del despacho?

¿Qué tareas pueden ser reorganizadas o redistribuidas?

¿Qué buenas prácticas ya existen y puedan replicarse?

Producto esperado

Propuesta de lineamientos mínimos de gestión del despacho constitucional.

Identificación de buenas prácticas replicables a nivel nacional.

En noviembre de 2025¹ el magistrado Boris Arias, señalaba que la situación de mora procesal en el TCP era de aproximadamente 17.000 causas, agregando que cuando los anteriores magistrados ingresaron a sus funciones el año 2017, la mora era de menos 2.000 causas.

A su vez, la Presidenta del TCP, Paola Prudencio, refería a los medios de comunicación²:

“En la gestión 2023 se sortearon 3.000 causas y en 2024 cerca de 4.000, en esta gestión, con las autoridades electas en 2024 hicimos fuerza para que el sorteo de causas no se detenga, ya tenemos el doble de causas de 2023 y 2024; es inadmisibles que el TCP -garante de los derechos fundamentales- sea el primero en lesionar y vulnerar el derecho de acceder a una justicia pronta y oportuna”, expresó la magistrada a la red Uno.

¹ Boris Arias: El TCP arrastra más de 17.000 causas pendientes

² Magistrada denuncia “mora procesal”, afirma que el TCP está resolviendo causas de 2023 | Visión 360

De la revisión documental de los informes producidos por la sociedad civil, se evidencia que, en cuanto al presupuesto del TCP de las gestiones 2021 a la 2024, se registran los siguientes datos:

	2021	2022	2023	2024
PRESUPUESTO	73.993.452	73.758.218	75.283.269	76.663080
EJECUCION PRESUPUESTARIA	S/D	94.30%	96.17%	92.53%

Fuente: Tribunal Constitucional Plurinacional

Durante los últimos cuatro años, el TCP recibió un presupuesto total de Bs. 299.698.019, es decir un promedio anual de Bs. 74.924.504. Del cual, el mayor porcentaje se destinó a servicios personales; únicamente en la gestión 2024, utilizó Bs. 62.992.490, por este concepto, equivalente a 82% de su presupuesto dirigido a pago de salarios y beneficios.

En relación con el personal institucional, se tienen los siguientes datos:

	2021	2022	2023	2024
TOTAL	345	354	302	361
PLANTA	328	336	284	343
CONSULTORES	17	18	18	18

Fuente: Tribunal Constitucional Plurinacional

Si se considera únicamente la última gestión y se calcula el promedio de gasto en personal dividido entre el número de funcionarios, se establece que el gasto promedio por funcionario asciende a Bs. 174.494,43 anuales, equivalente a Bs. 14.541,20 por mes.

En cuanto a la carga de trabajo del TCP, se advierte que, durante 2021, a las Salas del TCP ingresaron y fueron sorteadas **4.104** acciones de defensa para el conocimiento, resolución y revisión. De estas, se reporta un 84% de resolución, quedando **655** pendientes para la siguiente gestión. En materia de control normativo, en el mismo periodo, la Sala Plena emitió 78 resoluciones; no obstante, no se cuenta con información al número de causas ingresadas de este tipo. Asimismo, para esa gestión, el TCP registra 17 Declaraciones Constitucionales Plurinacionales sobre cartas orgánicas y estatutos autonómicos

Para la gestión 2022, las Salas del TCP registran **6.500** causas ingresadas y sorteadas, de las cuales 67% fueron resueltas, quedando un remanente de **2.117** no atendidas. Se conocieron y resolvieron un total de ocho causas en consultas de autoridades indígenas originario campesinas.

En la gestión 2023, habrían ingresado un total de **7.876** causas entre control normativo y revisión de acciones tutelares, de las cuales se habría resuelto un total de 5.595, quedando pendiente **2.281**.

Finalmente, en la gestión 2024, el TCP habría recibido un total de **9.633** causas, de las cuales se resolvieron 4.017 expedientes, quedando pendientes de resolución **5.616** causas.

El acumulado de causas pendientes sería de:

2021	655
2022	2.117
2023	2.281
2024	5.616
TOTAL	10.669

Si bien estos datos difieren de las denuncias realizadas por los actuales magistrados del TCP, en cualquier caso, se evidencia una situación muy difícil de revertir³, considerando que el órgano jurisdiccional constitucional se encuentra operando únicamente con cuatro magistrados titulares, por ello y de manera extraordinaria, se llevaron adelante varios sorteos de causas pendientes⁴.

En mérito a lo señalado, la Defensoría del Pueblo propone, de manera general, lo siguiente:

1. De los datos expuestos en el presente acápite, se advierte que la mayor carga procesal en el TCP deviene de la revisión de acciones tutelares, que representa aproximadamente el 85% del trabajo de las diferentes salas. Así, por ejemplo, en la gestión 2023, de 7.876 causas, 7.353 correspondían a revisiones; y en la gestión 2024, de 9.633 expedientes, 9.120 estaban vinculados a la revisión de acciones de libertad, amparo constitucional, acción popular, acción de cumplimiento y acción de protección de privacidad. En ese marco, el TCP debe consolidarse como un tribunal

³ Revelan que hay 20.000 causas sin fallo en el TCP | Fundación Construir

⁴ Compromiso con los derechos: el TCP impulsa la atención de 60 procesos constitucionales – :: Tribunal Constitucional Plurinacional ::

de doctrina constitucional y no como una instancia de revisión masiva de casos individuales.

En consecuencia, se plantea la necesidad de una modificación normativa al Artículo 41 y siguientes del Código Procesal Constitucional, para modificar la revisión de todo el universo de resoluciones de acciones de defensa, con el fin de que el TCP pueda solamente avocarse a la revisión de casos de negativa de tutela y otros de manera extraordinaria mediante un proceso de selección basado en criterios como: relevancia constitucional, necesidad de unificar jurisprudencia, existencia de un problema jurídico novedoso, impacto estructural o colectivo.

De la misma manera, se podría establecer en las salas constitucionales o jueces ordinarios un mecanismo formal de **certificación de precedentes consolidados**, para que estos apliquen directamente dichos precedentes sin necesidad de revisión automática, así como limitar la revisión a casos donde se alegue apartamiento del precedente o error manifiesto.

2. Un reordenamiento institucional en todo el TCP, con una distribución adecuada de personal de apoyo jurisdiccional.
3. Mecanismos de monitoreo, gestión y coordinación institucional, basados en sistema tecnológicos que permitan contar con datos actualizados que sirvan de base para la formulación de lineamientos y detecciones de cuellos de botella y necesidades específicas
4. Contratación de personal especializado en el TCP y las Salas Constitucionales.
5. La incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de la gestión y funcionamiento del sistema. Las medidas asumidas por el TCP para la gestión de las audiencias y notificaciones de actuaciones judiciales en línea son importantes. Sin embargo, se requieren de esfuerzos adicionales para que los sistemas informáticos del sector de justicia constitucional se articulen para un trabajo en plataforma virtual que haga posible la implementación de una agenda y un plan de acción que mejore el acceso a la justicia.
6. Por otra parte, resulta impredecible observar y profundizar el acceso a la justicia constitucional de poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad, para lo cual se toma como referencia a las reglas de Brasilia¹⁰, emanadas de la Cumbre Judicial Iberoamericana el año 2008 que se constituyeron en un aporte innegable en la comprensión del fenómeno de las vulnerabilidades en el sector justicia. Es así que su Regla No 3 señala: *“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”, por lo que se hace necesario. Es así que el Centro de Justicia para las Américas (CEJA) establece que se hace necesario considerar los siguientes aspectos, con el fin de brindar servicios inclusivos: (...) previos al surgimiento de conflictos*

o necesidades jurídicas, como las necesidades de alfabetización jurídica, de información sobre los derechos y sobre el acceso a justicia como derecho, y el conocimiento sobre las vías judiciales, administrativas o comunitarias disponibles; y, o aspectos posteriores al surgimiento de dichos conflictos o necesidades, como la provisión de servicios de asistencia jurídica para identificar las necesidades jurídicas, la oferta de diversas vías de solución (no solo la tradicional vía judicial), la provisión de asistencia durante la aplicación de los mecanismos de solución del conflicto o necesidad, acciones para posibilitar que la persona pueda mantenerse en dichos mecanismos, tengan la forma que tengan, mecanismos para asegurar la prontitud y calidad de las soluciones”.

7. Otro de los temas más apremiantes en materia de poblaciones en situación de vulnerabilidad es el referido a las mujeres en situación de violencia, cuyas causas deben ser prioritarias.

En atención al objetivo específico de la primera temática abordada, se debe señalar que la mora procesal en causas constitucionales representa uno de los desafíos más persistentes. La demora en la decisión de casos de alta complejidad no solo afecta la eficiencia del sistema, sino también la garantía de derechos fundamentales.

En Bolivia, donde el acceso a la justicia constitucional se encuentra expresamente garantizado por la Constitución, la acumulación de expedientes sin resolución oportuna - como se vio anteriormente- limita la efectividad del control de constitucionalidad y debilita la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Se señala que la mora procesal tiene causas multifactoriales: acumulación de casos por ampliación de competencias, escasez de recursos humanos y tecnológicos, procedimientos deficientes, y ausencia de indicadores de desempeño claros.

Con base en el análisis de los datos disponibles, se advierte que el presupuesto asignado al TCP resulta suficiente para contar con personal adecuado y debidamente capacitado en la materia. En consecuencia, pueden descartarse algunas de las causas inicialmente señaladas como factores determinantes de la mora o ineficiencia.

En ese marco, el foco de atención debería centrarse principalmente en la insuficiencia de recursos tecnológicos, la existencia de procedimientos deficientes y la ausencia de indicadores claros de desempeño jurisdiccional.

A partir de ello, y con el propósito de contribuir al cumplimiento del objetivo general planteado, se formulan las siguientes recomendaciones:

a) Implementación de indicadores de desempeño jurisdiccional constitucional.

Se recomienda establecer un sistema de medición que permita evaluar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tiempo promedio de resolución de expedientes.
- Número de expedientes asignados por magistrado o juez.
- Grado de cumplimiento de plazos procesales.
- Tasa de resolución según tipo de causa.

La adopción de métricas transparentes genera condiciones propicias para la rendición de cuentas, tanto interna como externa, y promueve una cultura institucional orientada a resultados. En esa línea, debería impulsarse la institucionalización de un panel público de indicadores que refleje la gestión del TCP o de la sala especializada, incorporando herramientas tecnológicas de visualización accesibles a la ciudadanía, en coherencia con los principios de transparencia.

b) Gestión adecuada de la carga de trabajo y especialización

La especialización temática en salas o secciones permite distribuir la carga de trabajo en función de la naturaleza y complejidad de los casos. La designación de unidades especializadas, por ejemplo, en derechos fundamentales, control de constitucionalidad o procesos sobre acciones tutelares, puede optimizar el despacho jurisdiccional, evitando que un mismo magistrado deba conocer indistintamente toda la diversidad de asuntos constitucionales sin apoyo especializado.

c) Arquitectura procesal flexible: audiencias concentradas y plazos perentorios.

Se sugiere la adopción de procedimientos que combinen audiencias concentradas para la delimitación de hechos y la identificación de los puntos jurídicos constitucionales relevantes, junto con el establecimiento de plazos perentorios para etapas procesales clave.

Estas reglas procesales contribuyen a reducir dilaciones innecesarias y a focalizar los recursos de las partes y del tribunal en los aspectos sustanciales del litigio constitucional. En el caso boliviano, una reforma reglamentaria del proceso constitucional que establezca plazos máximos por etapa y audiencias de gestión temprana podría constituir significativamente a agilizar la tramitación y fortalecer la protección oportuna de los derechos fundamentales.

a. Uso estratégico de tecnologías judiciales.

La digitalización integral del expediente judicial, junto con la implementación de sistemas de gestión judicial y notificaciones electrónicas, ha demostrado ser una herramienta decisiva para modernizar la administración de justicia constitucional. Estas medidas permiten eliminar cargas administrativas manuales que aún pudieran persistir en el TCP y en las salas especializadas. Asimismo, la incorporación de mecanismos de seguimiento en tiempo real

del estado de los expedientes, con posibilidad de presentar quejas y reclamos en línea de manera inmediata, fortalece el control ciudadano sobre la gestión judicial.

Para el TCP, profundizar el proceso de digitalización y capacitar al personal judicial y auxiliar en el uso estratégico de estas herramientas constituye una inversión institucional que puede traducirse en una reducción significativa de la mora procesal.

En esa misma línea, la experiencia comparada en América Latina evidencia que la disminución de la mora procesal no depende exclusivamente de reformas normativas, sino de la adopción de modelos modernos de gestión judicial en el despacho de justicia constitucional. En consecuencia, se proponen los siguientes lineamientos:

Principios rectores de la gestión del despacho constitucional	1. Celeridad reforzada, por tratarse de procesos vinculados a derechos fundamentales. 2. Estandarización mínima de precedentes, garantizando coherencia sin afectar independencia judicial. 3. Transparencia y trazabilidad, mediante sistemas de información accesibles. 4. Especialización funcional, para mejorar la calidad y rapidez de las decisiones. 5. Responsabilidad por resultados, a través de indicadores objetivos de desempeño.
Lineamiento 1: Sistema nacional de gestión y control de plazos	1. Establecer un Sistema Nacional de Control de Plazos Constitucionales, administrado por el TCP. 2. Definir tiempos máximos orientativos para: • Admisión de acciones. • Señalamiento de audiencia. • Emisión de sentencia. 3. Incorporar alertas automáticas en el sistema digital cuando un expediente se acerque a vencimiento de plazo. 4. Publicar reportes trimestrales de desempeño institucional
Lineamiento 2: Clasificación y priorización estratégica de causas	1. Implementar un sistema de triage⁵ constitucional, clasificando causas en: • Urgencia extrema (acciones de libertad y amparos vinculados a salud o integridad, vida, poblaciones en situación de vulnerabilidad). • Alta relevancia constitucional. • Casos reiterativos o de jurisprudencia consolidada. 2. Resolver casos repetitivos mediante sentencias modelo o precedentes vinculantes. 3. Priorizar audiencias en función del riesgo de daño irreparable

⁵ El triage es una palabra de deriva del francés TRIAGE que significa clasificar o seleccionar.

Lineamiento 3: Especialización interna y equipos técnicos de apoyo	1. Crear equipos técnicos especializados en: • Derechos civiles y políticos • DESC • Derechos ambientales y madre tierra • Derechos indígenas y pluralismo jurídico. • Control abstracto de constitucionalidad. 2. Establecer asesores jurídicos permanentes con formación en litigio constitucional comparado. 3. Promover capacitación continua en gestión judicial y redacción de sentencias.
Lineamiento 4: Gestión por audiencias y concentración procesal	1. Limitar suspensiones de audiencias 2. Establecer calendario procesal constitucional desde la admisión de la causa 3. Registro audiovisual de causas para evitar actas 4. Audiencias por tiempo de exposición
Lineamiento 5: Indicadores de desempeño y rendición de cuentas	1. Definir indicadores para: • Tiempo promedio de resolución por tipo de acción • Tasa de expediente resuelto • Numero de sentencias emitidas • Cumplimiento de plazos constitucionales
Lineamiento 6: Gestión estratégica de precedentes constitucionales	1. Crear dentro del TCP una Unidad Nacional de Sistematización Jurisprudencial. 2. Publicar precedentes obligatorios en formato claro y resumido. 3. Establecer criterios uniformes para la emisión de sentencias constitucionales estructurales. 4. Reducir litigios reiterativos mediante difusión activa de jurisprudencia consolidada. 5. Establecer canales de información, evaluación y coordinación con Salas Constitucionales departamentales y jueces ordinarios.

3.2. Simplificación procesal y conducción activa del proceso constitucional

La solicitud del TCP para esta temática se sustenta en lo siguiente:

Objetivo Especifico

Analizar el uso efectivo de las herramientas procesales y la conducción activa del proceso como mecanismos de descongestionamiento, sin afectar la tutela judicial efectiva.

Preguntas guía

¿En qué etapas se produce mayor dilación procesal?

¿Cómo puede fortalecerse la conducción activa del proceso por jueces y vocales?

¿Qué actos procesales pueden simplificarse o concentrarse?

Producto esperado

Propuestas de criterios orientadores para una tramitación más ágil.

Recomendaciones para la reducción de actos procesales innecesarios.

Conforme lo señalado en el Objetivo Específico de la presente temática: a) el uso efectivo de las herramientas procesales y b) la conducción activa del proceso, constituyen dos pilares que uniforman la administración de justicia constitucional, incidiendo de manera directa en el descongestionamiento procesal y en la reducción de la mora.

Ambos ejes, trazados por el TCP, se encuentran estrechamente vinculados con la denominada “gestión del despacho constitucional”. En ese sentido, al abordar la gestión del despacho, resulta imprescindible hacer referencia a las diversas herramientas que esta comprende, siempre con el ineludible respeto del derecho de acceso a la justicia y la observancia estricta de los principios que rigen la administración de justicia.

La conducción activa del proceso constitucional, relacionada a una adecuada gestión del despacho constitucional, implica *per se*, el cumplimiento de garantías y derechos constitucionales, particularmente del derecho al debido proceso.

En ese marco, entre los derechos que se protegen mediante una idónea conducción activa del proceso, se encuentran:

1. Garantía de acceso a una justicia pronta y oportuna, y principio de celeridad.

El ciudadano boliviano acude a la jurisdicción constitucional, cuando se ha incurrido en la supresión de sus derechos y lo que pretende es su restauración y reparación. El hecho de que un Juez o Tribunal de garantías no emita un pronunciamiento en términos de oportunidad, genera un estado de incertidumbre en los derechos e intereses del usuario de la administración de justicia constitucional.

2. Principio de seguridad jurídica.

En el ámbito de la administración de justicia la materialización de la seguridad jurídica, esta delegada precisamente a los operadores de justicia, quienes tienen la obligación de sujetar sus decisiones a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, así como la responsabilidad de que los procesos que sean de su conocimiento, sean llevados a cabo en el marco del derecho.

3. Garantía y el principio de gratuidad.

El ordenamiento jurídico boliviano establece que la administración de justicia no es onerosa para el usuario; es decir, no tiene costo alguno. En consecuencia, toda persona, independientemente de su situación económica, puede acudir a la justicia constitucional en procura de la tutela de sus derechos.

4. Garantía de transparencia y el principio de publicidad.

Los procesos y procedimientos constitucionales deben regirse siempre por el principio de publicidad, salvo en aquellos casos en que sea necesario proteger los derechos de víctimas de violencia, de niñas, niños y adolescentes, o de asuntos sensibles. Por lo demás, todas las demás actuaciones deben estar abiertas al escrutinio público. En consecuencia, tanto los operadores de justicia como el personal de apoyo jurisdiccional deben garantizar que los expedientes constitucionales estén disponibles para su revisión.

3.3. La administración de justicia constitucional en relación con la tramitación de los procesos y procedimientos constitucionales

La retardación de justicia, la falta de acceso a la información, la falta de transparencia y la corrupción, son problemáticas percibidas por la sociedad en su conjunto. Estas deficiencias también han sido corroboradas a nivel internacional mediante estudios; por ejemplo, el trabajo realizado por World Justice Project (WJP) en 2020, ubicó a Bolivia en el penúltimo lugar de América Latina en términos de acceso y calidad de la justicia, evidenciando los desafíos estructurales que enfrenta el sistema judicial del país.

En Bolivia se ha generado una insatisfacción generalizada respecto a la administración de justicia, la corrupción y el cobro por servicios judiciales. Esta situación constituye un tema de alta sensibilidad pública y está estrechamente vinculada con la correcta conducción del proceso constitucional.

Entre los argumentos que suelen mencionarse para explicar esta percepción se encuentran: 1) la excesiva carga procesal; 2) la limitación de la productividad del juez debido al tiempo disponible; y 3) la asignación de responsabilidad de la carga procesal al despacho judicial, incluyendo al juez y al personal de apoyo jurisdiccional.

No obstante, estos argumentos resultan insuficientes para explicar la retardación de justicia, ya que existen diferencias significativas según la jurisdicción. Por ejemplo, la carga procesal

de una Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz no es comparable con la de una Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

Además, la responsabilidad por los retrasos en la administración de justicia no recae únicamente en el juez y el personal de apoyo jurisdiccional; intervienen también otros actores, como litigantes, abogados, peritos y demás participantes del proceso.

En consecuencia, y para cerrar esta primera parte relativa al Objetivo Específico, se reitera la identificación de dos ejes temáticos fundamentales: i) el uso efectivo de herramientas procesales; y ii) la conducción activa del proceso. Ambas funciones, atribuidas al juez constitucional, están estrechamente vinculadas con la gestión del despacho constitucional, la cual será abordada en detalle al responder las preguntas guía.

A partir de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo propone, de manera general, el siguiente contenido como respuesta a las preguntas guía:

- **¿En qué etapas se produce mayor dilación procesal?**

Como se indicó previamente, una correcta conducción del proceso y el uso efectivo de herramientas procesales son fundamentales para garantizar el derecho de acceso a la justicia constitucional. Por el contrario, su ausencia o aplicación inadecuada constituye una vulneración de este derecho.

Para identificar las etapas en las que se generan mayores dilaciones procesales, la Defensoría del Pueblo aclara que las observaciones que se presentan se basan en su experiencia institucional, en el ejercicio de sus funciones de defensa y promoción de los derechos constitucionales, conforme a su mandato legal. En ese marco, se pueden sugerir las siguientes etapas:

1. **Fase de admisibilidad:** el párrafo III del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado, desde el enfoque procesal, no ha sido interpretado completamente adecuada, ya que solo hace referencia a que la autoridad accionada debe prestar la información en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas “desde la presentación de la acción”. Por otro lado, el Artículo 29 de las Normas comunes en las acciones de defensa, previstas por la Ley N° 254, evidencia que el juez o tribunal de garantías, cuando tiene conocimiento de una acción de amparo, protección de privacidad, acción popular o de cumplimiento, no tiene una reglamentación expresa para disponer la admisibilidad o la improcedencia. Esta falta de regulación explícita provoca que esta etapa pueda extenderse hasta dos o tres semanas desde la

presentación de las acciones, con la única excepción de la acción de libertad, la cual cuenta con plazos específicos.

En consecuencia, la tramitación de un proceso constitucional, específicamente las acciones de defensa, con excepción de la acción de libertad, puede prolongarse en la etapa de admisibilidad entre 15 y 20 días, lo cual resulta incompatible con la naturaleza jurídica de la protección inmediata de los derechos.

2. **Desarrollo de la audiencia:** En los Tribunales Departamentales de Justicia de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, la realización de la audiencia, con excepción de la acción de libertad, se ve diferida hasta 30 días desde la presentación de la acción de defensa. Este retraso se explica, en parte, por un vacío normativo, ya que el ordenamiento jurídico, con excepción del Artículo 129.III de la Constitución Política del Estado, no regula de forma expresa el plazo en que debe ser sustanciada la audiencia de consideración de la acción de defensa. En consecuencia, urge la necesidad de regular y/o aclarar este vacío normativo, pues independientemente de la carga procesal con la que cuenten los despachos jurisdiccionales, especialmente las Sala Constitucionales, el desarrollo de una audiencia de acción de defensa, no puede diferirse exorbitantemente, al tratarse precisamente de un acto en el que se protegen derechos fundamentales y derechos humanos.
3. **Remisión de la decisión en grado de revisión:** el Artículo 129.IV de la Constitución Política del Estado establece que, una vez que el juez o tribunal de garantías haya emitido su decisión, ya sea concediendo o denegando la tutela, esta debe ser remitida en el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes al TCP de oficio en grado de revisión; empero, este dispositivo normativo, que para el caso si resulta ser expreso, es totalmente incumplido por los jueces y tribunales de garantías constitucionales. En los hechos, la remisión de oficio en revisión al TCP suele demorar más de un mes, debido a tiempos de transcripción del acta de audiencia y la resolución dictada. Este lapso de tiempo, sin duda, genera una dilación indebida del proceso constitucional.

Al respecto, el TCP, en reiterados fallos, ha llamado la atención a los tribunales y jueces de garantías por la demora en la remisión de oficio en grado de revisión. Sin embargo, estas advertencias han quedado en simples llamados de atención, los cuales no generan un efecto disuasivo significativo ni temor reverencial por parte de los operadores de la administración de justicia. Como resultado, la misma dilación indebida persiste al momento de dar cumplimiento a este mandato normativo constitucional.

- 4. Suspensión de audiencia (medida normalizada por los Vocales Constitucionales cual proceso ordinario),** el ordenamiento jurídico constitucional que regula el proceso y los procedimientos constitucionales, expresamente no prevé la posibilidad de disponerse la suspensión de una audiencia de control tutelar; empero, ello se ha constituido en una práctica irrazonable e incoherente incluso, pues lejos de que el operador de justicia, así como el personal de apoyo jurisdiccional, maximicen esfuerzos para notificar y cumplir con las diligencias necesarias, esta que debiera ser una labor obligatoria, ha sido relegada a la sola labor del Oficial de Diligencias, quien aguarda a que la parte interesada se apersona e incluso deba proporcionarle para gastos que no están regulados por la normativa constitucional.

Eventualmente, una audiencia puede suspenderse por circunstancias extraordinarias, como la ausencia de notificación de alguno de los sujetos procesales. Esta situación no puede ser subsanada unilateralmente por el Vocal Constitucional, por lo que es necesario adoptar una decisión que fije una nueva fecha para la realización de la audiencia, en el marco de lo previsto por el Artículo 3, numeral 2) de la Ley N° 254 – Principio de dirección del proceso.

No obstante, el riesgo de dilación persiste, pues se han registrado casos en los Tribunales Departamentales de Justicia del eje central en los que, durante la tramitación de procesos constitucionales, por ejemplo, acciones de amparo, las audiencias se suspenden o difieren más de tres veces, y el nuevo señalamiento se fija en plazos excesivos, que pueden variar entre 20 y 25 días.

Estas demoras generan una retardación de justicia, contraria al derecho de acceso oportuno a la jurisdicción constitucional y a los principios de celeridad y eficiencia procesal que deben guiar la administración de justicia.

- 5. Votos disidentes:** en la práctica forense constitucional, y como una decisión que no está regulada en el ordenamiento jurídico, los Vocales de Salas Constitucionales empezaron a generar votos disidentes, es decir, como Tribunal no han llegado a un consenso sobre una determinada problemática. En ese contexto, generada la disidencia, los vocales de sala desconocen los principios de transparencia y publicidad, ya que, en primer lugar, no comunican la dirección de sus criterios, ni hacen conocer sus votos en audiencia. Por otro lado, al margen de dicha irregularidad, suspenden la audiencia y se limitan a señalar que se convocará al vocal siguiente en número y se hará conocer oportunamente la decisión. La Defensoría del Pueblo, en condición de *amicus curiae*, asistió a una audiencia de amparo constitucional, en la que los vocales de sala ingresaron en disidencia. En dicha audiencia señalaron que convocarían al siguiente vocal en número y que harían conocer la decisión posteriormente; han transcurrido más de veinte días desde esa

audiencia sin que se haya remitido resultado alguno. Esta práctica irregular de la disidencia se constituye en otra citación procesal, en la que se genera dilación, se desconoce el derecho de acceso a la jurisdicción en términos de prontitud y oportunidad.

6. Revisión de fallos constitucionales: la fase de revisión es, sin duda, la que más genera dilación en la sustanciación del procedimiento constitucional. Si bien se comprende la situación por la que actualmente atraviesa el TCP, resulta pertinente y necesario que la Comisión de Admisión del TCP realice una reingeniería en el sorteo de causas. Aunque se cuenta con un fallo constitucional y un Acuerdo Jurisdiccional, es probable que las directrices allí establecidas no sean suficientes para maximizar y priorizar el estudio de casos, lo que permitiría agilizar la revisión de los procesos constitucionales que son remitidos por los distintos tribunales y jueces de garantías de todo el territorio boliviano.

- **¿Cómo puede fortalecerse la conducción activa del proceso por jueces y vocales?**

Fortalecer la conducción activa del proceso por parte de jueces y vocales implica desplegar acciones conducentes a la planificación eficiente del despacho judicial. En este sentido, la gestión del despacho judicial conlleva la capacidad de organizar el servicio de justicia, de manera que las funciones y actividades de los operadores jurisdiccionales se cumplan de forma pronta y oportuna.

El fortalecimiento de la conducción activa del proceso está vinculado con la toma de decisiones, en el marco de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Esta actuación de naturaleza jurisdiccional incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- Analizar la aplicación del ordenamiento jurídico a un caso concreto, desde y conforme a la Constitución Política del Estado, así como las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad.
- Observar el principio de congruencia, en sentido de resolver siempre lo pedido por las partes, sea en favor o en contra, evitando omitir resolver los distintos pedidos, a efectos de que no se tenga que reiterarlas peticiones.
- Deben cumplirse los plazos procesales, establecidos en el ordenamiento jurídico constitucional, así como los desarrollados vía jurisprudencia constitucional.
- Aplicar el principio de economía procesal, procurando la concentración de actuaciones jurisdiccionales.
- Se deben evaluar de forma íntegra las peticiones de las partes.
- Las resoluciones que se dicten deben ser claras, fundamentadas y congruentes.

- El Vocal Constitucional y Juez de garantías, controla que el trato del personal hacia el público litigante y abogados, sea adecuado, respetuoso y cordial.
- El Vocal Constitucional o Juez de garantías, procura que el personal de apoyo jurisdiccional coopere adecuadamente unos con otros.
- El Vocal Constitucional y el Juez de garantías controla que no se efectúe ningún tipo de cobro en el despacho judicial.

La conducción idónea del proceso constitucional, tiene relación con el perfil profesional de la jueza o del juez constitucional, perfil que involucra ciertas y determinadas aptitudes, entre ellas:

- Debe tener habilidad para conectarse y comunicarse.
- Debe contar con habilidad de inspirar.
- Debe estar comprometido con la labor jurisdiccional.
- Debe contar con el don de la inteligencia, en sentido de saber elegir de entre varias posibilidades, aquella opción más acertada para la resolución de un problema.
- Debe tener sensibilidad socio –cultural, para poder comprender con empatía las distintas problemáticas que son sometidas a la jurisdicción constitucional.
- Contar con actitud positiva.
- Finalmente, la autoridad constitucional, debe estar impregnado de idoneidad ética.

Al respecto, el Código de Ética del TCP establece en su Artículo 6, los valores que todo servidor público de la jurisdicción constitucional debe observar mínimamente, entre los que se incluyen: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y tolerancia. Asimismo, la buena conducción del proceso constitucional también se ve influida por las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 del mismo Código de Ética.

Finalmente, es pertinente considerar los “Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial”, que destacan valores esenciales como la independencia, imparcialidad, integridad, corrección e igualdad.

En suma, la buena conducción del proceso constitucional está vinculada con la gestión correcta y eficiente del despacho judicial, el cumplimiento de reglas de conducta claras por parte de los operadores de justicia, así como la observancia de los principios contenidos en los códigos de ética internos y en los códigos de ética internacionales que regulan la conducta judicial.

- **¿Qué actos procesales pueden simplificarse o concentrarse?**

Probablemente, al proceso constitucional debido a la naturaleza jurídica de la cual se encuentra impregnada (celeridad y oportunidad), no pueda aplicársele la simplificación y/o

concentración de actos procesales; no obstante, de ello, la Defensoría del Pueblo en el marco de las atribuciones constitucionales asignadas, ha llegado a advertir que, podría asumirse la siguiente propuesta:

1. En grado de revisión, el TCP, podría adoptar otra modalidad de trabajo, identificando casos similares y adjuntarlos en un solo fallo constitucional. Así, por ejemplo, en las temáticas de reincorporación laboral, bien podrían ser trabajados uno o hasta tres expedientes de manera conjunta, en función a la similitud de hechos fácticos que puedan presentar los casos.

3.4. Tecnología, digitalización y virtualidad como herramientas de descongestión

La solicitud del TCP para esta temática se sustenta en lo siguiente:

Objetivo específico

Evaluar el impacto del uso de herramientas tecnológicas y digitales en la reducción de la carga procesal y en la mejora de la eficiencia jurisdiccional.

Preguntas guía

¿Qué herramientas tecnológicas están disponibles y cómo se usan actualmente?

¿Qué dificultades existen para su implementación efectiva de herramientas tecnológicas?

¿Cómo garantizar celeridad sin afectar el debido proceso?

Producto esperado

Propuesta de uso estratégico de herramientas digitales en la tramitación constitucional.

Recomendaciones para audiencias virtuales e híbridas eficientes.

La administración de justicia enfrenta en América Latina desafíos estructurales persistentes: mora procesal, sobrecarga de trabajo, limitaciones presupuestarias y desconfianza ciudadana. En este contexto, la incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) no constituye simplemente un avance técnico, sino una transformación profunda en la manera en que se organiza, gestiona y ejerce la función jurisdiccional. La digitalización judicial ha demostrado ser una herramienta estratégica para mejorar la eficiencia, fortalecer la transparencia y ampliar el acceso a la justicia.

Uno de los problemas más críticos en los sistemas judiciales es la mora procesal. La acumulación de expedientes sin resolución oportuna no solo afecta la eficiencia institucional, sino también la tutela efectiva de derechos.

La implementación del expediente judicial electrónico, las notificaciones digitales y los sistemas automatizados de control de plazos han demostrado ser herramientas eficaces para reducir tiempos administrativos. Al reducir tiempos muertos vinculados a traslado de documentos, notificaciones presenciales y archivo físico, las TICs permiten que los jueces concentren su labor en la deliberación y decisión de los casos.

La justicia tradicionalmente ha sido percibida como un sistema opaco y de difícil acceso a la información y documentación pública. Las plataformas digitales modifican esta realidad al permitir, por ejemplo, la consulta pública del estado de los procesos, la consulta abierta a sentencias y precedentes, publicación de estadísticas de desempeño y la difusión de agendas de audiencias entre otras mejoras de acceso a la información.

En ese mismo sentido, la digitalización fortalece la rendición de cuentas institucional y reduce espacios de discrecionalidad indebida. En diversos tribunales la consulta de sentencias y precedentes jurisprudenciales han mejorado notablemente la accesibilidad de la información jurídica, promoviendo mayor predictibilidad y seguridad jurídica.

El uso de tecnologías permite pasar de una administración reactiva a una gestión estratégica basada en información objetiva. Los sistemas de gestión judicial deben facilitar la medición del tiempo promedio de resolución, identificación de cuellos de botella, distribución equitativa y transparente de cargas procesales, incluso la planificación de recursos humanos y financieros.

Es evidente que, en general, en cualquier sistema de justicia, el uso de tecnologías garantiza el acceso a la justicia, eliminando las barreras geográficas y económicas. La presentación virtual de demandas, la realización de audiencias por videoconferencia y las notificaciones electrónicas facilitan el acceso de personas que viven en zonas alejadas o con limitaciones de movilidad. Esto es muy positivo en países como el nuestro con amplias extensiones territoriales y diversidad geográfica, la justicia digital permite acercar el sistema judicial a la ciudadanía, garantizando mayor inclusión y equidad en el acceso.

El TCP ha incorporado el uso de notificaciones electrónicas vinculadas a mecanismos de identificación digital. Este sistema permite remitir resoluciones y actuaciones procesales a las partes mediante medios electrónicos, reduciendo los tiempos asociados a notificaciones físicas. Estas notificaciones electrónicas ofrecen varias ventajas tales como, la disminución de costos administrativos, celeridad en la comunicación procesal, el seguimiento de las actuaciones, y reducen el riesgo de nulidades por temas de forma.

Además, la vinculación con sistemas de autenticación digital fortalece la seguridad jurídica, garantizando la integridad y autenticidad de las comunicaciones oficiales.

De la misma manera, ha desarrollado herramientas digitales orientadas a la difusión de su jurisprudencia. Entre ellas, destacan buscadores de sentencias y sistemas de organización temática de precedentes constitucionales. Estas plataformas permiten el acceso público a decisiones constitucionales, búsquedas, identificación de líneas jurisprudenciales, mayor transparencia institucional.

La sistematización digital de la jurisprudencia contribuye a la uniformidad interpretativa y fortalece el precedente como fuente de seguridad jurídica, como se señaló anteriormente.

Las **dificultades** que actualmente se detecta se desarrollan en el siguiente cuadro:

Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera	Uno de los obstáculos más relevantes es la insuficiencia de recursos económicos destinados a infraestructura tecnológica. La implementación de sistemas digitales robustos requiere: • Servidores seguros y de alta capacidad. • Sistemas de respaldo y almacenamiento en la nube. • Licencias de software especializadas. • Equipamiento actualizado para magistrados y personal técnico.
Brecha digital y desigualdad territorial	• Limitado acceso a internet de alta velocidad en regiones alejadas, zonas rurales y periféricas. • Deficiencias en infraestructura tecnológica en algunas dependencias judiciales. • Dificultades para que litigantes en zonas rurales utilicen plataformas electrónicas.
Capacitación insuficiente y resistencia al cambio	• Falta de formación técnica continua para funcionarios y magistrados/as. • Dependencia excesiva de personal técnico específico. • Resistencia organizacional frente al abandono del expediente físico tradicional.
Fragmentación e interoperabilidad limitada	Otra dificultad significativa es la falta de integración total entre sistemas tecnológicos de distintas instituciones del sistema de justicia. El TCP interactúa con: el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y otras entidades públicas. El no tener interoperabilidad genera duplicidad de información, retrasos en el intercambio de datos, carga administrativa.

Problemas de Seguridad digital	Se debe cuidar los datos sensibles de la población litigante, no se debe olvidar que las bases de datos del TCP guardan información privada, por lo que se debe mejorar la seguridad contra ciberataques, filtraciones y ingresos no autorizados.
Vacíos normativos	Se debe cubrir temas como regulación respecto a expediente electrónico, firma digital, actuaciones virtuales entre otros.
Actualización continua	La tecnología evoluciona con rapidez, actualmente ya se usa la inteligencia artificial para una infinidad de actividades, por lo que este es un tema importante a tomar en cuenta para que las plataformas no se vuelvan lentas e inestables, lo que provoca desconfianza en la ciudadanía.

La justicia constitucional tiene como finalidad la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales. Su naturaleza exige celeridad, pero no a costa de sacrificar garantías esenciales como el derecho a la defensa, la contradicción, la motivación de las decisiones y la igualdad procesal. En este contexto, el desafío contemporáneo consiste en utilizar tecnologías de la información para acelerar los procesos sin debilitar el debido proceso.

El TCP enfrenta el reto de modernizar su gestión jurisdiccional para reducir la mora procesal, garantizando al mismo tiempo estándares constitucionales de justicia, esto se puede lograr a partir de:

- a. **Expediente electrónico seguro**, que garantice su integridad e inalterabilidad, registro cronológico, acceso para las partes, seguimiento completo.
- b. **Notificaciones electrónicas** con constancia verificable y segura, con mecanismos de autenticación.
- c. **Audiencias virtuales con garantías procesales**, que avalen la identificación de las partes, contradicción y participación igualitaria y reglada, grabación segura de toda la audiencia que sustituya actas innecesarias.
- d. **Plazos con alertas digitales**, tanto para la autoridad jurisdiccional como para las partes, generando alertas automáticas ante vencimientos de plazos. También mediante este tema se puede priorizar los casos.
- e. **Uso de inteligencia artificial como apoyo**, se ha evidenciado que esta herramienta puede apoyar en clasificaciones de causas (triage), ubicación de precedentes aplicables, sistematización jurisprudencial entre otros.

- f. **Mayor transparencia y acceso a la información.** La transparencia digital no solo acelera procesos, sino que fortalece la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

En lo que respecta recomendaciones para audiencias virtuales o híbridas eficientes, se debería considerar:

- a. **Una adecuada planificación y logística,** programación eficaz y transparente, adecuada notificación a las partes. Establecer protocolos claros de conexión, identificación de participantes y control de accesos.
- b. **Garantías procesales,** precautelar las mismas, mediante confirmación de identidad de las partes, participación igualitaria y reglada, contradicción y grabación segura y compartida.
- c. **Adecuada infraestructura tecnológica.** con aplicaciones seguras que posibiliten la gestión de documentos y presentación de pruebas. Sistema de soporte técnico para resolver problemas durante las audiencias. Para las audiencias híbridas, salas con equipos audiovisuales de alta calidad en imagen y sonido.
- d. **Garantizar seguridad y privacidad.**

3.5. Unificación de criterios jurisdiccionales y seguridad jurídica

La solicitud del TCP para esta temática se sustenta en lo siguiente:

Objetivo específico

Analizar cómo la dispersión de criterios jurisdiccionales incide en la congestión de causas y formular propuestas de unificación orientadas a la seguridad jurídica.

Preguntas guía

¿Qué temas generan mayor litigiosidad por falta de criterios uniformes?

¿Cómo fortalecer la aplicación de precedentes y jurisprudencia constitucional?

¿Qué rol deben asumir los vocales constitucionales en este proceso?

¿Qué temas deben ser unificados o reencaminados a través de la avocación

Producto esperado

Identificación de temas críticos que requieren unificación de criterios.

Propuestas de lineamientos jurisprudenciales orientativos.

Una particularidad que no puede ser ajena a la jurisdicción constitucional, se encuentra en la regulación normativa contenida en el Artículo 203 de la Constitución Política del Estado, que de forma taxativa determina: “Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional son

de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno”, disposición que se encuentra replicada por el Artículo 15.II de la Ley 254; en tal sentido, independientemente de su publicación en la Gaceta Constitucional, los fallos de la jurisdicción constitucional, sobre todo los emitidos por el TCP, revisten importancia, pues no solo son de carácter ilustrativo e informativo, sino que por su carácter vinculante el conocimiento oportuno de las mismas es imprescindible.

Con ese breve preámbulo, la Defensoría del Pueblo, respecto a las preguntas guía, tiene a bien efectuar la siguiente propuesta:

¿Qué temas generan mayor litigiosidad por falta de criterios uniformes?

Reincorporación laboral. - El cambio de legislación normativa es un elemento que, a menudo, suele generar confusión a la hora de aplicar un precedente constitucional. En efecto, transitar de los Decretos Supremos 0495 y 28699, a la Ley N.º 1468 de 30 de septiembre de 2022 - Procedimiento Especial para la Restitución de Derechos Laborales, ha dejado en la práctica forense constitucional más vacíos que aciertos normativos, en la resolución de una determinada problemática.

A lo anterior se le debe sumar la incorporación de la Ley N.º 321 y su Ley modificatoria N.º 1156, referido a los Gobiernos Autónomos Municipales, pues de acuerdo a dicha normativa, están incorporados al régimen de la Ley General del Trabajo las y los trabajadores de aquellos Municipios que cuenten con once concejales; sin embargo, en la práctica se ha venido aplicando esta normativa a todos los municipios, desconociendo la regla de tener que contar con un número determinado de concejales para ser considerados en el marco de la Ley General del Trabajo. Por ello, es importante, regular a partir de la jurisprudencia constitucional dicho aspecto.

La aplicación de medidas cautelares por Vocales Constitucionales y Jueces de garantías. - La regla que comúnmente se aplica en la imposición de medidas cautelares, es el Artículo 34 de la Ley N.º 254, así como el cumplimiento de los requisitos contenidos en la SC 0664/2010-R de 19 de julio; empero, hay una incorrecta interpretación por parte de las autoridades constitucionales de primera instancia, pues conforme al alcance del Artículo 34 del Código Procesal Constitucional, la imposición de una medida cautelar debe estar vinculado al periodo comprendido entre la admisión de la acción de defensa, hasta la sustanciación de la audiencia de consideración de la acción tutelar.

Llevada a cabo la audiencia, y para el caso de denegarse la tutela, se han dado casos en que la justicia constitucional de primera instancia, otorga una medida cautelar, hasta que el TCP

se pronuncie en grado de revisión; empero, se sabe que ello puede tener su margen de tiempo exorbitante en algunos casos. En consecuencia, conforme al desarrollo de la SCP 0673/2020-S3, al haberse denegado la tutela, importa decir que no hubo lesión de derechos; por consiguiente, no es meritorio la adopción de una medida cautelar, más en la práctica ocurre todo lo contrario, sobre todo en los procesos disciplinarios, en los que se dispone como medida cautelar el no cumplimiento de la sanción disciplinaria, hasta que el TCP se pronuncie en revisión. Constituyendo esta temática en una cuestión de práctica forense, que debe ser analizada por el máximo guardián de la Constitución.

¿Cómo fortalecer la aplicación de precedentes y jurisprudencia constitucional?

El desarrollo jurisprudencial, efectuado por el TCP, inicialmente había desarrollado la **regla de la analogía** para la aplicación de la jurisprudencia constitucional, así entre otros fallos, la SCP 1787/2014 de 19 de septiembre, en su Fundamento Jurídico III.1., desarrollo las reglas de aplicación de los precedentes constitucionales, a partir de la identificación de similitud de hechos con relevancia constitucional, señalando que:

...la vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional está sujeta a la regla de la analogía; es decir, que los supuestos fácticos de la problemática resuelta mediante una Sentencia Constitucional, en la que se crea una jurisprudencia deben ser análogos a los supuestos fácticos de la problemática a resolverse mediante la sentencia en la que se aplicará el precedente obligatorio, por ello la jurisprudencia constitucional juega un papel de primer orden en su aplicación, lo que implica para un mejor entendimiento disgregar su aplicación examinando los alcances de la vinculatoriedad de las sentencias constitucionales, con el fin de establecer qué parte de ellas asume el carácter obligatorio”.

Posteriormente, el mismo TCP, con base en las Pautas de Interpretación previstas en el texto constitucional, desarrollo la doctrina del **estándar de protección más alto**, así en la SCP 0019/2018-S2 de 28 de febrero, en su Fundamento Jurídico 3.IV, sostuvo:

“...Las medidas de reparación anotadas deben ser aplicadas por todos los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco del control de convencionalidad, **lo que significa que la reparación prevista en el art. 113.I de la CPE, que fue referida precedentemente, debe ser comprendida dentro de los parámetros establecidos por la Corte IDH que, conforme a las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 2233/2013 de 16 de diciembre y 0087/2014 de 4 de noviembre y a los principios de favorabilidad y progresividad -arts. 13 y 256 de la CPE- contiene el estándar más alto de protección al derecho de reparación; en ese sentido, debe acogerse lo desarrollado por la Corte IDH...**”

En consecuencia, la labor de fortalecer la aplicación de precedentes y jurisprudencia constitucional, implica que, los operadores de justicia constitucional, llámense Vocales Constitucionales y Jueces de garantías, en el marco de la gestión de despacho y a partir de un proceso formativo, deben tener la virtud de saber aplicar estas reglas de aplicación jurisprudencial a los casos en concreto, lo contrario implicara una aplicación incorrecta e indebida de presentes constitucionales, que pueden ir en detrimento de las partes que acuden a buscar justicia constitucional.

¿Qué rol deben asumir los vocales constitucionales en este proceso?

No cabe duda que el rol del Vocal Constitucional es gravitante en el desarrollo del proceso constitucional; en consecuencia, deben desplegar precisamente sus aptitudes personales a partir de la gestión de despacho, en tal sentido, su visión e idoneidad ética son relevantes, así como de procurar siempre tener en cuenta los siguientes valores:

- Probidad
- Prudencia
- Tolerancia
- Imparcialidad
- Transparencia
- Responsabilidad
- Orden
- Compromiso y vocación de servicio
- Sensibilidad social y calidad humana

Por otro lado, la conducción del proceso constitucional, por parte de los Vocales Constitucionales, también involucra tener en cuenta las siguientes cualidades:

- Razonamiento analítico
- Facilidad de palabra
- Habilidades de dirección
- Capacidad para el trabajo bajo presión
- Salud física y psicológica que le permita ejercer su función adecuadamente
- Discreción y reserva
- Tolerancia

Asimismo, la idoneidad técnico jurídica, siendo preciso que tengan respaldo del conocimiento en:

- Conocimientos solidos sustantivos, procesales y técnicos de la materia (especialidad).

- Conocimiento de la realidad, por cuanto se emiten fallos en una sociedad determinada, de ahí que el conocimiento de su realidad es muy importante para que sus fallos sean justos.
- Conocimientos en materia gerencial; el trabajo del Vocal Constitucional no sólo es dentro de su oficina, sino que es en su despacho, el cual está integrado por funcionarios que deben ser guiados adecuadamente.
- Simpleza y no apego a formalismos sin salirse del marco legal de garantías y derechos. Esta es una premisa ahora más que nunca ya que nos encontramos en un momento de migración de una justicia formal por una justicia material.
- Conocimientos tecnológicos, en el entendido que la tecnología ya no es una opción, es un imperante en la vida de todo profesional.
- Conocimientos del derecho en general, en el comprendido que cada materia del derecho no se encuentra aislada, por lo que el conocimiento del derecho en general es sumamente importante.

Por otro lado, resulta imperativo que los Vocales Constitucionales, impongan normas de conducta y las supervisen en sus despachos, con la premisa de erradicar la corrupción, enseñando con el ejemplo.

Asimismo, en esa labor que desempeñan los Vocales Constitucionales, es importante el acompañamiento del Órgano rector, en el caso del TCP y el Consejo de la Magistratura, asignando a través del área correspondiente, directrices en:

- Planificación, relacionado con el cumplimiento de metas.
- Velar por la correcta materialización de la Misión y Visión de la justicia constitucional.
- El cumplimiento de los objetivos, es otro eje fundamental a la hora de verificar la labor que desempeñan los Vocales Constitucionales.
- Desempeño de las actividades bajo una constante supervisión (Los Magistrados del TCP, tienen un rol muy importante en esta directriz).

Del mismo modo los órganos rectores de la actividad jurisdiccional constitucional, deben coadyuvar en la definición de políticas internas en el despacho, tales como:

- Tolerancia cero a la corrupción.
- Actuaciones de oficio.
- Simplificación de trámites administrativos.
- Horarios de ingreso de causas a despacho.
- Plazos para registros.
- Plazos para asentar comunicaciones judiciales.

Deberá notarse en ese entendido que, el rol que tienen los Vocales Constitucionales en el proceso, es por demás relevante, por ello, la actividad jurisdiccional debe ser asumida tomando en cuenta estos parámetros brevemente descritos, mismos que juntos a la observación de las directrices contenidos en los distintos Códigos de Ética, servirán para un idóneo cumplimiento de la actividad jurisdiccional en materia constitucional.

¿Qué temas deben ser unificados o reencaminados a través de la avocación?

Según la Ley N.º 027 –Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en sus Artículos 28.I núm. 16), es atribución de la Sala Plena del TCP avocar los asuntos en revisión, a petición de Magistrado Relator o a solicitud de la Sala Plena. Asimismo, se cuenta con el Reglamento de la Unidad de Unificación Jurisprudencial del TCP, aprobado por Acuerdo Administrativo de Sala Plena TCP-AD-SP-008/2020 de 29 de enero.

La Defensoría del Pueblo, respecto a esta interrogante, no puede emitir criterio alguno; toda vez que, no es titular de los registros de ingreso de causas que tiene el TCP; en consecuencia, definir las temáticas en las que se puede aplicar la herramienta de la avocación, se encuentra vinculado a las temáticas que pudieran emerger a la hora de efectuar la revisión de los procesos constitucionales.

No obstante, de lo anterior, en el marco de las facultades constitucionales asignadas a esta entidad defensorial por los Artículos 218 y s.s. de la Norma Fundamental, y en el marco de la protección de derechos fundamentales y derechos humanos, se pone a consideración del TCP, que los temas sobre los que debería aplicar la avocación, pueden ser entre otros:

- Casos de personas en situación de vulnerabilidad.
- Casos de mujeres que han sido víctimas de violencia.
- Casos en los que se encuentren involucrados derechos laborales.
- Casos en los que se discutan cuestiones de la seguridad social.
- Casos que se traten sobre protección de derechos del medio ambiente y derechos de la madre tierra.
- Casos vinculados con temas sensibles, en los que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

Edificio Lotería Nacional de Bolivia,
quinto piso, Av. Mariscal Santa Cruz
Nro. 525, esquina calle Cochabamba
 (2) 2113588
 670 07644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz
Papal).
 (2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
 72039523

YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio
COSAPAC, Piso 1, Zona Central.
 (2) 8243934
 72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela
Constitución)
 (4) 4140745 - (4) 4140751
 71726434

SANTA CRUZ

Calle Andrés Baez N° 241, entre 21
de Mayo y España
 (3) 3111695 - (3) 338808
 72137404

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex
local Sulipacha)
 71536984

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de
Pisiga Bolívar planta baja, frente a la
Plaza Principal
 71528393

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar
y Cochabamba
 (2) 5821538
 71557895

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y
Tupiza (Plaza de La Ranchería)
 (2) 5112471 - 5112927
 71843822

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina
Trinidad, Zona San Roque
 (4) 6916115 - 6918054 - 6913241
 71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin
Número
 (4) 6473352
 71280641

YACUÍBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y
Martín Barroso
 (4) 682 7166
 73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño,
esquina Tarija S/N
 71535365

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel
Campos, entre Plácido Oyola y Cosme,
Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
 73993148
 73993128

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce,
Edificio Renovación (interior)
 (2) 6428047 - 6120805 - 6124744
 71549857

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar
 (3) 842 3888
 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas,
El Molino
 (4) 6116444 - 6112441
 71567109

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
 Telf./Fax: (4) 4136334
 71725479

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre
Nicolás Suarez y 18 de Noviembre
 (3) 34652200 - 4652401
 71133372

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405,
Casi Esquina Cotagaita
 71535573

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y
Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de
Noviembre)
 67290016
 73999959

OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N.° 440,
Zona San Pedro - La Paz Casilla 791
 (2) 2113600 72006607
 (2) 2112600

LÍNEA GRATUITA
 800 10 8004
 @DPB Bolivia Of

Descarga el material
escaneando el código QR

ACREDITAD ESTATUS "A":

CERTIFICADA:

